



Proceso Electrónico
Radicado: 760014003028202300086500
Divisorio AM

REF. DIVISORIO
DEMANDANTE: LUIS ORLANDO ANDRADE ORTIZ
DEMANDADO: ALBERTO GUTIERREZ VASQUEZ
Rad. 760014003028202300086500

AUTO INT. No. 203

Rad. 760014003028202300086500

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio No. 168 del 24 de enero de 2024, notificado en estados del 07 de febrero de 2024, inadmitió la demanda de la referencia instaurada mediante apoderado judicial, concediéndole al actor el término de cinco (5) días hábiles para subsanar de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del CGP. Transcurrido ese lapso y una vez revisado el correo electrónico del Juzgado no se encontró escrito dirigido al presente proceso, mediante el cual la parte interesada subsanara las falencias advertidas.

Lo expuesto impide realizar un nuevo estudio de la demanda, por cuanto para que el operador judicial pueda actuar, al demandante le compete cumplir con la carga de corregir los defectos que presenta el libelo genitor, de allí que la ausencia de pronunciamiento aparece como consecuencia su rechazo de conformidad con la norma antes citada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DIVISORIA- VENTA DE BIEN COMUN** instaurada por **LUIS ORLANDO ANDRADE ORTIZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **ALBERTO GUTIERREZ VASQUEZ**, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por haberse presentado la demanda de manera digital, no hay lugar al retiro de la misma.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 16 DE 2024**

Ángela María Lasso
La Secretaria